nsertarse en les Boletines oficiales se han de mandar al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 4830.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de Suscricion EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs, Por seis meses 30. Por tres meses 18. Por un mes 8: - Puens or La Capital. - Por un ano 70 rs. - Por seis meses 40. -- Por tres meses

24.- l'or un mes 10 rs. Se admiten suscriciones en Palencia en la Redacción del Boterin, celle Mayor principal, núm. 103-Ruera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean à instancia de parte no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier apunr cio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particulas pagaran suinsercion.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 55.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

3 C. J. (123), 1

(Gaceta núm. 50.)

ore the state of t

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

to the second of the second of the second

Entholis of a serior contration of

REAL ORDEN.

Excmo. Sr : He dado cuenta à la Reina (q. Dios g.) de la carta documentada de V. E., num: 627 de 20 de Setiembre ultimo, en la que D. Luis Castillo de Lerin, primer Teniente que sue del Resguardo de esa Isla, solicita se le abone el sueldo como activo desde que sué separado de su destino hasta la feeba en que se le comunicó la Real orden de su cesantia.

Visto el expediente del interesado, del que resulta que en 12 de Noviembre de 1860 el Superintendente delegado de Hacienda de dicha Isla diò cuenta de ha-Der suspendido à nueve Tenientes del cuerpo de Carabineros, entre los que se ; yarla; halla comprendido el interesado:

Vista la Real orden de 28 de Diciembre de 1860, por la que sué aprobada la suspension de Castillo de Lerin, y declarado entre otros cesante:

Visto el art. 23 del Real decreto de 9 de Julio de 1860, que regia al declararse la suspension en el que se previene que los empleados suspensos por la cuarta parte del sueldo por via del ercto de 9 de Julio de 1860.

pension ulimenticia shasta que fueren removidos de su empleo:

Vistos los demás artículos del propio Real decreto:

Considerando que el origen de la suspension de Castillo de Lerin no fuede reputarse comprendido entre aquellos que se tienen como faltas leves en el cumplimiento de las obligaciones respectivas, ni tampoco entre los procedentes de faltas graves por mas que lo sueran las atribuidas al interesado, ya que no se instruyo con audiencia snya el expediente à que se resiere el art. 21 del citado Real decreto:

Considerando que por esta última ra zon no es aplicable à la situacion del intersado lo prescrito en el art. 25 del mismo Real decreto, por no ser ni una suspension à causa de faltas leves, segun los articules 18 y 19, ni una suspension por faltas graves de las comprendidas en los articulos 21, 22 y 25;

Considerando que, una vez asi eliminadas las prescripciones de que se deja hecho mérito, lo que se infiere es que la suspension ordenada per el Superintendente de la Isla no debe estimarse más que como una cesantia anticipada o preventiva, que produce todos sus efectos desde que se declara las suspension siempre que el Gobierno supremo confirme el acto, y de sancione dejando cesante al empleado suspenso, como aconteció con Castillo de Lerin:

Considerando, por último, que el precedente de D. Juan de los Reyes invocado por Castillo de Lerin en cuanto no parece ajustado à las disposiciones vigentes ni a los principios anteriormente sentados, es vieno à la solicitud que se discute, y mi puede ni debe apo-

S. M se ha servido desestimar las pretensiones de D. Luis Castillo de Lerin negándole los abonos del sueldo de activo, y no autorizándole más haberes que los de cesante desde la fecha de la suspension acordada por el Superintendente, disponiendo además que esta resolucion se tenga por regla general para casos análogos, siempre que como el actual no las Antoridades de Ultramar percibiran se hallen comprendidos en el Real de-

su conocimiento y electos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos aflos. Madrid 10 de Febrero de 1864.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba

emplifier reservations to the colors in the

(Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE FONENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por oposicion y con arreglo à las disposiciones vigentes la catedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, que se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canonico, en la Universidad literaria de Salamancalli

De Real orden to digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años: Madrid 26 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negotiado 1.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la catedra de Elementos de Derecho mercantil y pe- Derecho, Seccion de Derecho civil y canal, correspondiente à la Facultad de nonico, la cual ha de proveerse por Derecho, Seccion de Derecho civil y oposicion como prescribe el articulo 226 canonico, la cual ha de proveerse por de la ley de 9 de Setiembre de 1857. oposicion como prescribe el art. 226 de Los ejercicios se verificarán en Madrid. la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los en la forma prevenida en el titulo 2.7, ejercicios se verificarán en Madrid en seccion 5.º del reglamento de 10 de Sela sorma prevenida en el titulo 2º, sec- lienibre de 1852. Para ser admitido à la cion 5. del reglamento de 10 de Setieni- l'oposicion se necesita:

De Real orden lo digo à V. E. para I bre de 1852. Para ser admitido à la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2. Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, à contar desde la publicacion de este annucio en la Gaceta.

Madrid 26 de Enero de 1864. El Director general, Victor Arnau.

Ilmo.: la Reina (Q. D. G. se ha servido mandar se provea por oposicio y con arregla à las disposiciones vigentes la catedra de Elementos de Economia politi. ca y de Estadistica, que se halla va cante en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canonico, en la Universidad literaria de Oviedo

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos mos. Madrid 26 de Enero de 1864

MOYANO.

SAMPLED TO SEE THE SECRETARY. Sr. Director general de Instruccion publica.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA:

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la catedra de Elementos de economia politica y de Estadistica, correspondiente à la Facultad de

- 1.0 Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 5.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de Enero de 1864 = El Di rector general, Victor Arnau.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 591.

Don Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, y Gobernador civil de esta -- provincia.

Hago saber: que, por D. Pedro Joquin, natural de Turin (Italia) se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia 22 del actual y hora de las 12 de su mañana una solicilud de registro pidiendo la propiedad de una pertenencia minera de cobre y hierro con titulo de «San Joaquin» sita en terreno comun del pueblo de Ruesga al parage llamado la Navera, lindante por Oriente con el cerrillo de la peña negra, por Pomente con cueva de la Loba, por Sur con las Vallejas y al Norte con el callejon de entrada.

Verifica la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el cerrillo de la peña negra, desde el cual se médirán en direccion Norte 500 metros por 300 fijándose la 1. éstacada y la 2. desde esta al Sur con las Vallejas por 500 metros donde se colocará la 3.º estaca, hasta formar un rectangulo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á sin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.— Palencia 24 de Febrero de 1864. -El Gobernador, Manuel Ureña.

erije tele i rejectivit Circular núm. 592.

los à dehesas boyales, me ha hecho fijar la atencion en un asunto en que no solo se interesan los pueblos, sino la buena administracion por el pernicioso ejemplo de los que empleando un escaso trabajo personal, pretenden ser remunerados con una largueza desusada.

Y es tanto mas estraño que estos casos y las quejas se repitan, atendiendo à que existen tarifas que de una manera clara y precisa, señalan los derechos que devengan Agrimensores y Prácticos en el reconocimiento, medicion y deslinde de las fincas, formadas por consecuencia de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, circulada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Octubre del mismo.

Encargo muy especialmente á los Alcaldes que en ningun caso y por ningun pretesto abonen mas cantidad que la que aparece de las adjuntas tarifas, en la inteligencia de que el esceso no les será de abono en las cuentas municipales y habrán de satisfacerlo de su peculio, sin perjuicio de proceder como hubiere lugar contra el Agrimensor ó Práctico que se escediere.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla me dará V. inmediato aviso.

Dios guarde à V. muchos años -Palencia 20 de Febrero de 1864. -El Gobernador, Manuel Ureña. -Sr. Alcalde Constitucional de

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

1.	š s				á ^l .:	, Al	Perit de	0
: 15	The state of	4.7	r rangi z	Barro	Aneme	1.1		¥
			8					
			4. 12°					
l)e	us i y:	á	5, 10,	9	60	2	40	
De	6	á	10.	· · · · 8	, x	2		1
De	11	à	20.		20		ียบ	4
De	21	á	50.	5	40	1	55	
De	54	á	100,	2	80	20	70.	
			200,	2	52	, ,	58	
			500.					(8)
			1000,					
		4					29	

Distribucion de los de echos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con título.

Circular núm. 592.		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *							omhrado or la oracion.	
Las repetidas quejas promovidas							1		 cénts	ı
por consecuencia de los escesivos	4 d = 4	1 . f - 2)	j.,	: *** g	9	1.1	- ,	8		
derectros que los Agrimensores ó		_		5,	- (•	7.0	· 6		
Prácticos exigen de los Ayuntamien-			5	10, 20,		50	1		50	
tos por el reconocimiento, medicion	De	21	A CONTRACTOR	50,		58			57	
y deslinde de los terrenos que se	De	51	22.70	100,	4	75		2580	75	
pretenden esceptuar como de apro-	AND SHEET AND A	201	á	200, 500.	1	45			45	
vechamiento comun ó para destinar-		501	á	1000,	*	50	ti 07%		16 50	1

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador y otro por la Corporacion.

		la Corperacion
	lls cénts.	Rs. cents.
	7	1.
1 á 5,	4 80	2 40
6 a 10,	4 .	2 .
14 à 20	5 60	4 -80

Al Agrimensor Al-Agrimensor

3	C1754633			72				7
De	1	á	5,	4	80		2	40
De	6	á	10,		*		2	»
De	11	á		5	60.		1	80
De	21	á			70			35
De	51	á	100:		40	5 g		70
De	101	á	200,	-74.5	16	3899		58
			500,	,	95			47
			1000:	7	40	22		20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho à la aplicacion de la tarisa siguiente mas alta, sinó á la anterior.

Circular núm. 595.

Debiendo saçarse inmediatamente a pública subasta las obras de reparacion que se consideraron como necesarias en la carcel del partide judicial de Frechilla, he dado las orde nes oportunas al Alcalde de la misma villa, para que sin la menor demora convoque la jonta de representantes de los Ayuntamientos que componen dicho partido, a fin de que procedan al reparto de las cantidades que cada uno ha de consignar en sus respectivos presupuestos para atender al pago de los gastos de las indicadas obras.

Encargo, pues, prevengo à los senores Alcaldes presidentes de las Corporaciones municipales de que se trata, que bajo ningun pretesto dejen de responder à la convocatoria que les dirija o haya dirijido ya el de Frechilla para llevar à cabo la importante operacion de que queda hecho mé. rito; en la sirme inteligencia, que de no verificarlo así, tengo acordádo que se ejecute el reparto por los representantes de los Ayuntamientos que asistan, à la junta, cualquiera que sea su número, y à falta de todes; por solo el Alcalde de la capital del partido, cuyo reparto, una sez aprobadio por mi autoridad, será ejecutivo obligatorio para todos los municipios, sin que los que hayan dejado de asistir à la junta, tengan derecho à impugnarlo en manera alguna.

l'alencia 24 de Febrero de 1864. -El Gobernador, Manuel Ureña:

Banco de España. - S M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 27 del corriente, y à propuesta del Consejo de Cobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual hasta la suma de 150 millones.

Para llevar à efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno à los Sres. accionistas, la administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1. El aumento del capital por la suma de 30.000 000 se verificará por medio de la emision de 15.000 acciones de à 2 000 rs. vn. nominales cada una, que llevaran la númeracion desde el 60,001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la. par à los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los estractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

- Si el número de las acciones que posean lus Sres, accionistas al tiempo de presentar los referidos estractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados à optar o por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que faite para el completo de una accion.
- 3. Para la compra ó venta de los residuos cuya opción se deja á los Sres. accionistas en la regla anterior. servirà de tipo el precio que tengan las acciones en la cotización oficial del colegio de agentes de cambios de Madrid la vispera del dia en que se verdique la presentacion de los estractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio le la cotizacion del dia mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.
- Se concede, à contar desde el dia I. de Febrero proximo, un plazo de 30 à los accionistas residentes en la l'eninsula é Islas adyacentes, y el de 60 à los que se hallen en el estran. gero o Ultramar, para que puedan presentarse à recibir el estracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberan ser pagadas al recibir el respectivo estracto
- 5. Las acciones procedentes del admento de que se trata y que trascurridos los pluzos sentlados en la regla anterior no hubseren sillo reclamadas por los Sres. accionistas à quie. nes correspon liesen, se venderan por la administracion del Banco en publica licitacion, y la prima o beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nue vas acciones, diltribuyendose aquel Circular núm. 594. | heneficio en la proporción del número de acciones antignas que cada uno Enter Charles Later and March tuviese.
- 6. Los Sres, accionistas presentaran en la seccion de transferencias del Banco los estractos de sus respecdel mismo de 120 000.000 de reales tivas acciones hajo carpeta duplicada que se les entregara en el mismo ne-

gociado, y en la que deberán llenar los parmenores que la misma comprende. En estas carpatas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentacion de los estractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion à que tienen dereche por la re gla segunda. Una de dichas carpetas con el estracto o estractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibi del gefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, asi como los estractos que habiesen presentado, y la cantidad que habran de entregar por ellas en la caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los estractos de todas sus acciones. - Madrid 30 de Enero de 1864 -El Secretario Manuel Nestosa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento de los intere-

sados, advirtiendo à los Alcaldes de la misma, cuiden que tengan es: tas instrucciones la mayor publicidad posible

Palencia 20 de Febrero de 1864. =El Gobernador, Manuel Ureña,

CONSEJO PROVINCIAL.

and the first of the second section of the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the section o

D. Antonio Alvarez Reyero, oficial del Gobierno de esta provincia y Secretario interino de la Diputación y Consejo de la misma.

Certifico: que por el Consejo provincial en nuion del Comisario de guerra de esta Plaza y con sujecion à lo establecido por las Reales ordenes de quince. de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se han sijado los precios à que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos à las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media a noventa y ocho centimos.

reales sesenta y cuatro centimos.

La arroba de paja à dos reales ocho céntimos.

La arroba de leña à un real sesenta y cuatro centimos.

La arroba do carbon á cinco reales treinta y nueve centimos

La onza de aceite à diez y ocho cents. Todas las especies dichas de peso medida de Castilla.

Y para que conste, estiendo la presente, visada y sellada, con referencia al libro de actas, que sirmo en Palencia à veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, = V.º B. = El Presidente, Manuel Lopez Puga = Antopio Alvarez Reyero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas estancadas en diez y seis del presente mes, ha acordado que los sellos de correos do doce y diez y nueve cuartos, de un real y de dos, que en el

La fanega de cebada à veinte y ocho dia se usan queden fuera de circulacion en primero de Marzo próximo, y desde dicho dia se usen los de igual precio, que estarán al despacho del público en todos los estancos de le provincia.

> Los sellos que quedan luera de circulacion en poder de particulares, se admitiran al cangeo en los estancos desde primero de Marzo al 31 del mismo, las personas que los presenten espresaran al dorso el número del Estanco, à donde se hace el cambio, provincia, vecindad, fecha y firma; si son en certo número ó sueltos se pegarán en un papel blanco, y al dorso se expresarán los particulares que quedan referidos.

> Lo que se publica en el periódico oficial, para conocimiento del público y exacto cumplimiento de los Administradores subalternos de estancadas y estanqueros de la provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1864.= El Administrador, Juan M. Martin.

Anuncios oficiales.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Enero de 1864.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia, durante el espresado mes.

we we		· .W.	** ** * * * * * * * * * * * * * * * *			
CLASES.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	de las	FECHAS Reales ordenes, cédu-
	Pensiones remuneratorias.	,				las y diplomas.
an annimateur March			· ·			
Gobernacion	D. Bonifacio Lopez Gonzalez	535 55	Dueñas.	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 27 de Octubre úl-	20	Febrero 1863
	Monte-pio militar.			timo.	5	111/171 1000
Guerra.	D. Juana Calonje y Carrasco.	375	Palencia	idem en idem por la misma Junta con secha 24	- 32	
Iden.	D. Maria del los Dolores, D. Maria del	l Lest		(de noviembre unimo.	18 7 7 7 7	Noviembre. 1855
	Pilar, D. Juliana, v D a Ana Barros	425 85	Teruel.	Por idem en idem por la espresada Junta con se- cha 13 de Enero corriente.	31	Diciembre. 1865
Idem.	y Martinez. D.a Maria de la Encarnación Granada y Bustamante.	156 66	Palencia.	Idem idem por la citada Junta en igual fecha.	31	
					01	Diciembre. 1845
	BAJAS.	4.3	Constitution was dischool as			
	Monte-pio militar.				***	
		<i>y</i>			3 1 1 1 3 3	
Gnerra.	Luisa Gallego Nieto.	60 . 85	Santa Cruz del Monte.	Por haber fallecido en 1.º de Diciembre próximo	2	Julio. 1861
Idem.	Juan Cuende Martin	60 83	Abia de las Torres.	Por idem en 18 del mismo.	23	Enero. 4863
	Retirados				. +6	
		•	n de como divination de la como	Por no justificar su existencia en los meses de	."	the second of th
Sargento.	Gavino Carabaza y Anaya.	10	Frómista.	Noviembre y Dictembre del año proximo pass-	9	Junio. 1859
Idem.				Por no pasar revista en Enero próximo pasado,		
Soldad		90	Palencia.	segun lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.	5	Setiembre. 1819
x	Niensio Cameno Olmo.	10	Palencia.	Por idem idem, segun idem	20	Febrero 1857
· Transition and the first of the second	Policarpo García Quevedo	30	Campo de Yuso	Por no justificar su existencia en los meses de No- viembre y Diciembre del año próximo pasado,	24	Junio. 4857
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		(11 .) (f-1)	Marian Production of the State	ni cu el de Enero corriente.		* 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		¥		S #	77	

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Palencia.

La Direccion general de Correos ha dispuesto que desde 1.º de Marzo próximo, se empiecen á usar los sellos nuevamente creados de dos, doce y diez y nueve cuartos, de uno y dos reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 24 de Febrero de 1864. -El Administrador principal, Segundo Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que la Junta pericial de esta municipalidad pueda formar el apéndice al amiliaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base à la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 à 65, se hace preciso que les contribujentes que hayan tenido innovaciones en su riqueza, lo hagan constar en relaciones que presentaran en la Secretaria

de este Ayuntamiento en el termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y de no verificarlo, se procedera con arreglo à los antecedentes que dicha Junta adquiera, y los que en este caso se encuentren, no seran oidas sus reclamaciones.

Castrillo de Villavega 23 de Febrero de 1864.-El Alcalde, Juan Cuadrado.

JUNTA

de la Deuda pública.

Los interesados que à continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que pre viene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas par las oficinas de Hacienda pública de las Islas Baleares, en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

Número de salida de las liquidaciones.

Marin Carlotte St. Com.

INTERESADOS.

Baleures.

107060 D Bartolomé Llebres y

Salom. Gabriel Marcard Real. 107061

José Petrus y Cardona. 107062

Juan Pons y Gomila. 107065

Madrid 1 · de Enero de 1864.— V. B. El Director general presidente, José G Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri. of market market

Anuncios particulares.

En la redaccion de este periódico, se hallan de venta los estados de nacidos y defunciones, con arreglo al nuevo modelo. March S. Phys. Lett. 18, 1994 B. W. M. W. Mills

En la ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor número 53, se arriendan de 10 á 12 de su manann el domingo 28 del presente mes, ochenta y cuatro y media obradas de tierra blanca, radicantes en Guaza de Campos, propias del Sr. marqués de Aguila-suente: la persona que quiera linteresarse se servirà acudir al sitio, dia y hora señalados. 2 = 2

VACANTE. Se halla la plaza de organista-sacristan, de la única iglesia parroquial de Arenillas de Rio-pisuerga; su dotacion consiste en mil y cien reales, satisfechos de fondos de fábrica, y además sobre setecientos reales de adventicio.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
	- R + 1 - R +	——————————————————————————————————————
Provincia de Burgos.		
a de niños de Sta. Maria del Campo,, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2500 2500 1650	
de Guadilla Villamar,, de Citores del Páramo. de Paules de Lara, de Cardeñuela Riopico. de Cerrraton de Juarros,	1500 1500 1100 950 900 casa y retribuciones	Municipales.
de Paules del Agua, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	. 600 . 4667	
e Nava de Ros. Provincia de Santander.	7 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
La plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de Sautander La escuela de miños del pueblo de Cueto, La de niñas de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo,,	, 5800 rs. anuales y casa.	Municipales. id Obra-pia.
Provincia de Valladolid.		
La de niñas de Sta. Eusemia,, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, 1188 rs., casa y retribuciones. , 1100 rs., casa y 800 por retribu , 1666 rs., casa y retribuciones.	Municipales. id. id.
Provincia de Vizcaya.		
La de niños de Nachitua,, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, 2500 le	id. id. id
Orozco. La incompleta de id. del Barrio de S. Martin en el Valle de Orozc	, 1650 casa y retribuciones. 1650 (id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, à fin de que los maestros y maestras que tengan los requisitos de ley para optar à dichas escuelas y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion pública à que correspondan dentro del término de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Valladolid 10 de Febrero de 1864.-El Rector, Atanasio P. Cantalapiera.